

# POR BRAVLLIO LA

MVELA, Y GERONYMA

CASANOVA.

## APPENDIX.



QUELLOS bienes se dizen adquiridos constante matrimonio, titulo oneroso, que consta han adquirido cada vno de los conyuges por algun titulo oneroso, y este en duda se presume antes que el lucratiuo, por manera que si se hallan bienes adquiridos, y no consta que ayan sido adquiridos por titulo lucratiuo, se diuiden entre el sobreviuiente, y herederos del difunto, por la regla general que trae Molin. *Verbo diuisio, vers. De todos los otros bienes.*

De aqui se sigue, que los bienes aprehendidos en este processo, se han de llamar por necesidad, adquiridos constante matrimonio, titulo oneroso; por quanto consta por la capitulacion matrimonial de Hernando Casanova, y Geronyma Vinuesa, exhibida en processo, que al tiempo que se casaron no tenian bienes algunos de los aprehendidos en este processo; porque solamente trahe Casanova 64000. sueldos, y Geronyma Vinuesa 26000. sueldos: y a mas desto se prueua con testigos concluyentemente por esta parte, que Casanova cõpro estos bienes constante matrimonio. De fuerte, que no puede auer duda en quanto a dezir que estos bienes sean adquiridos constante matrimonio: porque quando no constara en processo de lo dicho, basta que conste que Casanova possedyò estos bienes constante matrimonio, para que se ayan de diuidir, doctrina puntual de Portol. *in Obseruan. 53 de iure dot. nu. 33. & 34.*

Dos fundamentos puede alegar Casanova contra la pretension de esta parte: El primero es la subrogacion, pretendiendo que estos bienes estan subrogados en lugar de los 64000. suel. que dize truxo.

A esto se ha respondido, que en Aragon no ay subrogacion, a mas que esta auia de ser prouando que con sus 64000. sueldos auia comprado estos bienes, lo qual no ha prouado, y tambien no consta que los 64000. suel. estuuiessen gastados al tiempo que murio Geronyma Vinuesa, y pues no puede venir a estos bienes, pidiendo sus 64000 suel. nisi in subsidium, parece que no procede su pretension.

781  
El segundo fundamento es dezir, q̄ no se dizen bienes gananciales, para diuidirse entre el sobreuiuiente, y herederos del difunto, sino facendo primero cada vno de los conyuges lo que truxo, y que assi deue sacar primero Casanoua los 64000. suel. antes que se haga la diuision.

A esto se responde, lo primero, que ay pacto en esta capitulacion, en que se prohíbe esto, porque quisieron los contrayentes, que en facendo Geronyma Vinuesa, o sus herederos sus 26000. suel. se diuidieffen todos los demas bienes que se hallassen adquiridos constante matrimonio, y assi sean gananciales, o no sean gananciales, el pacto se ha de guardar, y se ha de hazer la diuision, segun lo que está pactado, y no segun reglas de fuero y drecho; y pues está pactado, que se haga la diuision en esta forma, se deue hazer, sean gananciales, o no los bienes, o sean de Casanoua, o de Geronyma Vinuesa.

Lo segundo se responde, que siendo como son estos bienes sitios, luego que se adquirieron se hizieron comunes, ipso iure, & foro: de tal fuerte, que la mitad destos bienes pertenecio a Geronyma Vinuesa, sin que en aquellos pudiesse tener drecho, ni parte alguna Casanoua, porque fue luego señora destos bienes, y adquirio el dominio dellos in totum por su parte; si bien la accion no la podia intentar para reivindicarlos Geronyma Vinuesa, o sus herederos, hasta que el matrimonio estuiesse disuelto. Es muy puntual doctrina a este proposito la de Xvarez in l. 1. tit. de las ganancias, num. 58. Y esto mismo dize la Obseru. nota quod de consuet. regni. 53. de iure dot. ibi: *Secus tamen si acquirat titulo oneroso, puta quia emit aliquam vineam, vel agrum, vel hereditatem de bonis communibus medietatem lucratur uxor, etiam si nomine viri solum res fuerit empta.*

De aqui se sigue, q̄ para que Casanoua pudiesse cobrar sus 64000. suel. de la mitad destos bienes, perteneciente a Geronyma Vinuesa, auia menester pacto especial, en q̄ estuiesse pactado, q̄ de la parte perteneciente a Geronyma Vinuesa cobrasse el sus 64000. suel. o alomenos auia de auer pacto que primero sacasse sus 64000. suel. que se hiziesse la diuision de los bienes adquiridos constante matrimonio: lo qual no se pactò (antes bien lo contrario como esta dicho) porq̄ de la manera q̄ Casanoua no podia cobrar sus 64000. suel. de los 26000. suel. q̄ eran propria dote de Geronyma Vinuesa, assi tãpoco los puede cobrar de la mitad destos bienes, perteneciente a los herederos de Gero. Vinuesa, porq̄ son propios suyos, assi por lo pactado en los capitulos matrimoniales, como por las disposiciones forales. Saluo, &c.

El D. Juan Lopez Galuan.



1777

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..